

Mérida, Yucatán, a diez de octubre de dos mil veinticuatro. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la falta de trámite por parte del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 311218724000064.-----

## A N T E C E D E N T E S

**PRIMERO.** En fecha ocho de julio de dos mil veinticuatro, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, registrada con el número de folio 311218724000064, en la que se requirió lo siguiente:

*“DESEO EL REGISTRO DE ENTRADAS Y SALIDAS DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO DEL MES DE JUNIO, YA QUE HE VISTO Y NOTADO QUE ESTÁN YENDO MENOS A TRABAJAR. TABULADOR DEL RELOJ CHECADOR QUE INDICA LAS HORAS DE ENTRADA Y SALIDA DEL PERSONAL DEL PALACIO MUNICIPAL DE PROGRESO.”*

**SEGUNDO.** En fecha cinco de agosto del presente año, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del solicitante por la Plataforma Nacional de Transparencia, lo siguiente:

“...  
...

### ANTECEDENTES

...  
*III. CON FECHA 08 DE JULIO DE 2024, SE REQUIRIÓ A LA SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS, ÁREA QUE RESULTO COMPETENTE PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON FOLIO 311218724000064.*  
...

### CONSIDERANDOS

...  
*SEGUNDO. QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, TIENE ENTRE SUS FUNCIONES RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE SEAN COMPETENCIA DEL PROPIO INSTITUTO, ASÍ COMO TAMBIÉN ORIENTAR A LOS PARTICULARES SOBRE LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 45 FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN CORRELACIÓN CON EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.*  
...

*TERCERO. CON MOTIVO DE LAS GESTIONES REALIZADAS POR ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, LAS ÁREAS REQUERIDAS QUE RESULTARON COMPETENTES PARA ATENDER A LA SOLICITUD DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO Y LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN VIGENTE, ANTE LA FECHA LÍMITE DE VENCIMIENTO PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA NOTIFICA LA NEGATIVA FICTA POR PARTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA.*

*A) EN RELACIÓN A LO SOLICITADO, RESPECTO DE:*

...  
*LA "SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, NO PROPORCIONÓ RESPUESTA ALGUNA, POR LO*



**TANTO, SE DECLARA LA NEGATIVA FICTA."**

**CON BASE EN LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO:**

**RESUELVE**

**PRIMERO. SE ADVIERTE QUE NO ES POSIBLE LA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN SOLICITADA POR EL PARTICULAR, EN VIRTUD QUE SE DECLARA LA NEGATIVA FICTA. POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

**..."**

**TERCERO.** En fecha doce de agosto del año que transcurre, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la conducta del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información descrita en el antecedente que precede, señalando sustancialmente lo siguiente:

**"LA AUTORIDAD SE NEGÓ A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN, CUANDO OBVIAMENTE TIENEN A DISPOSICIÓN LA INFORMACIÓN QUE SE LES SOLICITÓ. DICHA INFORMACIÓN EXISTE NO ES POSIBLE QUE NO LA REMITAN."**

**CUARTO.** Por auto emitido el trece de agosto del año que acontece, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.** Mediante acuerdo de fecha quince de agosto del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la falta de trámite recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 311218724000064, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción X de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; finalmente, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.** El día veintisiete de agosto del año dos mil veinticuatro, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

**SÉPTIMO.** Mediante proveído de fecha dos de octubre del año que transcurre, se tuvo por presentada las documentales remitidas por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, a través de los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del presente medio de impugnación, derivado de la solicitud de acceso que nos atañe; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditare, se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado a las constancias remitidas por la autoridad responsable, se advirtió su intención de revocar el acto reclamado recaído a la solicitud de acceso con folio número 311218724000064, pues derivado de las gestiones efectuadas con motivo del recurso de revisión al rubro citado, la unidad administrativa dio contestación a los requerimientos de información efectuados, mismos que fueron hechos del conocimiento del solicitante, remitiendo diversas constancias para apoyar su dicho; finalmente, en virtud que ya se contaban con los elementos suficientes para resolver y atendiendo al estado procesal que guardaba el expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

**OCTAVO.** En fecha nueve de octubre del presente año, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

### C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo

dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 311218724000064, en la cual su interés radica en obtener: *“El registro de entradas y salidas del personal del Ayuntamiento de Progreso del mes de junio, ya que he visto y notado que están yendo menos a trabajar. Tabulador del reloj checador que indica las horas de entrada y salida del personal del palacio municipal de Progreso.”*.

Al respecto, el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, el día cinco de agosto de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del ciudadano la resolución recaída a su solicitud de acceso a la información con folio 311218724000064; inconforme con esta, el ciudadano interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción X del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:*

*...*

*X.- LA FALTA DE TRÁMITE A UNA SOLICITUD;*

*...”*

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de revocar su conducta inicial.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos y de las que fueron puestas a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que la **Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán**, mediante **resolución de fecha cinco de agosto de dos mil veinticuatro**, manifestó haber requerido a la **Subdirección de Recursos Humanos**, área que resultó competente para conocer de la información solicitada, quien no dio respuesta al requerimiento efectuado dentro del plazo establecido en la Ley, motivo por el cual procedió determinar lo siguiente:

*“...*

...

**III. Con fecha 08 de julio de 2024, se requirió a la SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS, área que resulto competente para atender la solicitud de acceso a la información pública con folio 311218724000064.**

...

**CONSIDERANDOS**

...

**Segundo.** Que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, tiene entre sus funciones recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean competencia del propio Instituto, así como también orientar a los particulares sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable, según lo dispuesto en el artículo 45 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el primer párrafo del artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**Tercero.** Con motivo de las gestiones realizadas por esta Unidad de Transparencia, las áreas requeridas que resultaron competentes para atender a la solicitud de conformidad con el REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO y la LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN vigente, Ante la fecha límite de vencimiento para dar respuesta a la solicitud, la Unidad de Transparencia notifica la **negativa ficta por parte de la unidad administrativa.**

a) En relación a lo solicitado, respecto de:

...

La "SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS, No proporcionó respuesta alguna, por lo tanto, se declara la **negativa ficta.**"

...

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso:

**RESUELVE**

**Primero.** Se advierte que **NO** es posible la entrega de documentación solicitada por el particular, en virtud que se declara la **negativa ficta.** Por la **SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS,** de conformidad con el Considerando Tercero de la presente resolución.

**Segundo.** Infórmese al solicitante que la presente resolución puede ser impugnada mediante el Recurso de Revisión en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables, a través de la propia Plataforma Nacional de Transparencia, o en su caso, a través del correo electrónico **recursos.revision@inaipyucatan.org.mx**

..."

Continuando con el estudio a las constancias que obran en autos, en específico del **oficio número UTP/399/2024 de fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro,** a través del cual rindió alegatos, precisó que en fecha veintiuno de agosto del citado año, recibió el **oficio DA/RH/472/2024 y documentales adjuntas de la Subdirección de Recursos Humanos,** quien dio respuesta a la solicitud de acceso que nos atañe; misma que hizo del conocimiento del ciudadano en fecha **veintinueve de agosto del año que transcurre,** a través del correo electrónico que proporcionare, tal como se advierte de la copia del acuse de envío



que obra en autos del presente expediente; siendo que, para fines ilustrativos se insertaran a continuación las capturas de pantalla siguientes:

DEPARTAMENTO: SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
OFICIO: DA/RH/472/2024  
ASUNTO: RESPUESTA A SAI F. 311218723000064  
PROGRESO, YUCATÁN A 19 DE AGOSTO DE 2024

**MA. IRESINE SOLÍS HERNÁNDEZ**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO 2021-2024  
PRESENTE:

Por medio de la presente, envío a usted respuesta a la solicitud de información pública con número de folio: **311218723000064** presentada en su Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Progreso, mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), con respecto al siguiente requerimiento:

*"Solicito el registro de entradas y salidas del personal del Ayuntamiento de Progreso del mes de junio, y Tabulador del reloj checador que indica las horas de entrada y salida del personal del palacio municipal de Progreso."* (SIC)

Anexo documentación y sin otro particular, esperando que la entrega de información sea satisfactoria, me despido de usted con un cordial saludo.

Atentamente  
  
L.A. ILSE GABRIELA RUBIO MEDINA  
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO 2021-2024

 |   
21 AGO. 2024  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**RECIBIDO**  
C.C.P. ARCHIVO

CALLE 60 SUR ENTRE 31 Y 35 CENTRO | 97100 PROGRESO, YUCATÁN



AYUNTAMIENTO DE PROGRESO											19/08/2024 01:30:23 PM	
MUNICIPIO DE PROGRESO YUCATAN RFO: (P)Y50010198												
C 80 5/N X 31 Y 25 CENTRO CP 97322 TEL: 9991036000 PROGRESO, YUCATÁN												
ACUMULADO DE MOVIMIENTOS DEL		01/08/2024 AL		30/08/2024		TURNO (TODOS)		DEPARTAMENTO		D45 RECURSOS HUMANOS FUEBTO (TODOS)		
EMPLEADO (TODOS)						TIPO DE CONTRATACIÓN: (TODOS)				TIPO EMPLEADO (TODOS)		
FECHA	ENTRADA	TURNO		SALIDA	HORAS	HORAS EXTRAS			RETARDO	INCIDENCIA	MOTIVO	
		ENTRADA	SALIDA		LABORA	1X	2X	3X	COMIDA			
<b>RECURSOS HUMANOS</b>												
3086 CARDENAS LORJA ORIANA (SARA) Unidad de Negocio: MATRIZ												
PERIODO DEL 01/08/2024 AL 30/08/2024												
01/08/2024		08:07:51 AM	CH 08:00:00 AM	01:00:00 PM	NO SALIDA	00:00:00	00:00:00	00:00:00				
02/08/2024	DESCANSO					00:00:00	00:00:00	00:00:00				
03/08/2024		08:19:14 AM	CH 08:00:00 AM	03:00:00 PM	NO SALIDA	00:00:00	00:00:00	00:00:00		RET - RETARDO		
04/08/2024		08:03:31 AM	CH 08:00:00 AM	03:00:00 PM	03:40:52 PM	00:00:00	00:00:00	00:00:00				
05/08/2024		07:58:08 AM	CH 08:00:00 AM	03:00:00 PM	03:00:43 PM	00:00:00	00:00:00	00:00:00				
06/08/2024		07:59:54 AM	CH 08:00:00 AM	03:00:00 PM	03:10:00 PM	00:00:00	00:00:00	00:00:00				
07/08/2024		08:01:19 AM	CH 08:00:00 AM	03:00:00 PM	NO SALIDA	00:00:00	00:00:00	00:00:00				
08/08/2024			08:00:00 AM	01:00:00 PM		00:00:00	00:00:00	00:00:00		FNJ - FALTAS INJUSTIFICADAS		
09/08/2024	DESCANSO					00:00:00	00:00:00	00:00:00				
10/08/2024		08:37:04 AM	CH 08:00:00 AM	03:00:00 PM	03:01:17 PM	00:00:00	00:00:00	00:00:00				
11/08/2024		07:52:31 AM	CH 08:00:00 AM	03:00:00 PM	03:04:41 PM	00:00:00	00:00:00	00:00:00				
12/08/2024		07:59:20 AM	CH 08:00:00 AM	03:00:00 PM	NO SALIDA	00:00:00	00:00:00	00:00:00				
13/08/2024		07:55:53 AM	CH 08:00:00 AM	03:00:00 PM	03:21:14 PM	00:00:00	00:00:00	00:00:00				
14/08/2024		07:58:08 AM	CH 08:00:00 AM	03:00:00 PM	03:07:23 PM	00:00:00	00:00:00	00:00:00				
15/08/2024		08:02:09 AM	CH 08:00:00 AM	01:00:00 PM	NO SALIDA	00:00:00	00:00:00	00:00:00				
16/08/2024	DESCANSO					00:00:00	00:00:00	00:00:00				
17/08/2024		07:55:38 AM	CH 08:00:00 AM	03:00:00 PM	03:08:19 PM	00:00:00	00:00:00	00:00:00				
18/08/2024		07:55:24 AM	CH 08:00:00 AM	03:00:00 PM	03:05:29 PM	00:00:00	00:00:00	00:00:00				
19/08/2024		07:59:18 AM	CH 08:00:00 AM	03:00:00 PM	03:01:15 PM	00:00:00	00:00:00	00:00:00				
20/08/2024		07:58:02 AM	CH 08:00:00 AM	03:00:00 PM	NO SALIDA	00:00:00	00:00:00	00:00:00				
21/08/2024		07:55:00 AM	CH 08:00:00 AM	03:00:00 PM	NO SALIDA	00:00:00	00:00:00	00:00:00				
22/08/2024			08:00:00 AM	01:00:00 PM		00:00:00	00:00:00	00:00:00		FNJ - FALTAS INJUSTIFICADAS		
23/08/2024	DESCANSO					00:00:00	00:00:00	00:00:00				
24/08/2024		07:55:48 AM	CH 08:00:00 AM	03:00:00 PM	03:01:17 PM	00:00:00	00:00:00	00:00:00				
25/08/2024		07:59:23 AM	CH 08:00:00 AM	03:00:00 PM	04:08:58 PM	00:00:00	00:00:00	00:00:00				
26/08/2024		08:12:02 AM	CH 08:00:00 AM	03:00:00 PM	03:07:48 PM	00:00:00	00:00:00	00:00:00				
27/08/2024		07:32:00 AM	CH 08:00:00 AM	03:00:00 PM	04:07:43 PM	00:00:00	00:00:00	00:00:00				
28/08/2024		07:55:11 AM	CH 08:00:00 AM	03:00:00 PM	03:06:40 PM	00:00:00	00:00:00	00:00:00				
29/08/2024		08:00:37 AM	CH 08:00:00 AM	01:00:00 PM	01:00:51 PM	00:00:00	00:00:00	00:00:00				
30/08/2024	DESCANSO					00:00:00	00:00:00	00:00:00				
ASISTENCIAS: 32 DIAS INHABILÉS: 0 FALTAS: 3 RETARDOS: 1 0101:36 00 00 00 00 00 00 0												
3001 MENDOZA MUKUL LINDA ANLU Unidad de Negocio: MATRIZ												
PERIODO DEL 01/08/2024 AL 30/08/2024												
01/08/2024		08:00:00 AM		01:00:00 PM		00:00:00	00:00:00	00:00:00		FNJ - FALTAS INJUSTIFICADAS		
02/08/2024	DESCANSO					00:00:00	00:00:00	00:00:00				

AYUNTAMIENTO DE PROGRESO											19/08/2024 01:30:30 PM	
MUNICIPIO DE PROGRESO YUCATAN RFO: (P)Y50010198												
C 80 5/N X 31 Y 25 CENTRO CP 97322 TEL: 9991036000 PROGRESO, YUCATÁN												
ACUMULADO DE MOVIMIENTOS DEL		01/08/2024 AL		30/08/2024		TURNO (TODOS)		DEPARTAMENTO		D45 RECURSOS HUMANOS FUEBTO (TODOS)		
EMPLEADO (TODOS)						TIPO DE CONTRATACIÓN: (TODOS)				TIPO EMPLEADO (TODOS)		
FECHA	ENTRADA	TURNO		SALIDA	HORAS	HORAS EXTRAS			RETARDO	INCIDENCIA	MOTIVO	
		ENTRADA	SALIDA		LABORA	1X	2X	3X	COMIDA			
<b>RECURSOS HUMANOS</b>												
3119 MENDOZA REVEZ JESSICA SAMANTHA Unidad de Negocio: MATRIZ												
PERIODO DEL 01/08/2024 AL 30/08/2024												
01/08/2024		08:38:56 AM	CH 08:00:00 AM	01:00:00 PM	NO SALIDA	00:00:00	00:00:00	00:00:00				
02/08/2024	DESCANSO					00:00:00	00:00:00	00:00:00				
03/08/2024			08:00:00 AM	03:00:00 PM		00:00:00	00:00:00	00:00:00		FNJ - FALTAS INJUSTIFICADAS		
04/08/2024		08:15:16 AM	CH 08:00:00 AM	03:00:00 PM	03:44:43 PM	00:00:00	00:00:00	00:00:00		RET - RETARDO		
05/08/2024		07:54:20 AM	CH 08:00:00 AM	03:00:00 PM	07:38:14 PM	00:00:00	00:00:00	00:00:00				
06/08/2024		08:17:56 AM	CH 08:00:00 AM	03:00:00 PM	07:19:02 PM	00:00:00	00:00:00	00:00:00		RET - RETARDO		
07/08/2024						00:00:00	00:00:00	00:00:00				
08/08/2024						00:00:00	00:00:00	00:00:00				
09/08/2024	DESCANSO					00:00:00	00:00:00	00:00:00				
10/08/2024		08:30:00 AM		03:30:00 PM		00:00:00	00:00:00	00:00:00		FNJ - FALTAS INJUSTIFICADAS		
11/08/2024		08:30:00 AM		03:30:00 PM		00:00:00	00:00:00	00:00:00		FNJ - FALTAS INJUSTIFICADAS		
12/08/2024		08:30:00 AM		03:30:00 PM		00:00:00	00:00:00	00:00:00		FNJ - FALTAS INJUSTIFICADAS		
13/08/2024		08:30:00 AM		03:30:00 PM		00:00:00	00:00:00	00:00:00		FNJ - FALTAS INJUSTIFICADAS		
14/08/2024		08:30:00 AM		03:30:00 PM	NO SALIDA	00:00:00	00:00:00	00:00:00		RET - RETARDO		
15/08/2024		08:30:00 AM		03:30:00 PM		00:00:00	00:00:00	00:00:00		FNJ - FALTAS INJUSTIFICADAS		
16/08/2024		09:00:00 AM		01:00:00 PM		00:00:00	00:00:00	00:00:00		FNJ - FALTAS INJUSTIFICADAS		
17/08/2024	DESCANSO					00:00:00	00:00:00	00:00:00				
18/08/2024		03:13:54 PM	CH 08:30:00 AM	03:30:00 PM	NO SALIDA	00:00:00	00:00:00	00:00:00		FNJ - FALTAS INJUSTIFICADAS		
19/08/2024		03:08:05 PM	CH 08:30:00 AM	03:30:00 PM	NO SALIDA	00:00:00	00:00:00	00:00:00		FNJ - FALTAS INJUSTIFICADAS		
20/08/2024		03:04:37 PM	CH 08:30:00 AM	03:30:00 PM	NO SALIDA	00:00:00	00:00:00	00:00:00		FNJ - FALTAS INJUSTIFICADAS		
21/08/2024		03:13:49 PM	CH 08:30:00 AM	03:30:00 PM	NO SALIDA	00:00:00	00:00:00	00:00:00		FNJ - FALTAS INJUSTIFICADAS		
22/08/2024		08:35:00 AM		03:30:00 PM		00:00:00	00:00:00	00:00:00		FNJ - FALTAS INJUSTIFICADAS		
23/08/2024		08:00:00 AM		01:00:00 PM		00:00:00	00:00:00	00:00:00		FNJ - FALTAS INJUSTIFICADAS		
24/08/2024	DESCANSO					00:00:00	00:00:00	00:00:00				
25/08/2024		03:08:18 PM	CH 08:30:00 AM	03:30:00 PM	NO SALIDA	00:00:00	00:00:00	00:00:00		FNJ - FALTAS INJUSTIFICADAS		
26/08/2024		08:35:00 AM		03:30:00 PM		00:00:00	00:00:00	00:00:00		FNJ - FALTAS INJUSTIFICADAS		
27/08/2024		03:18:59 PM	CH 08:30:00 AM	03:30:00 PM	NO SALIDA	00:00:00	00:00:00	00:00:00		FNJ - FALTAS INJUSTIFICADAS		
28/08/2024		08:30:00 AM		03:30:00 PM		00:00:00	00:00:00	00:00:00		FNJ - FALTAS INJUSTIFICADAS		
29/08/2024		08:30:00 AM		03:30:00 PM		00:00:00	00:00:00	00:00:00		FNJ - FALTAS INJUSTIFICADAS		
30/08/2024	DESCANSO					00:00:00	00:00:00	00:00:00				
ASISTENCIAS: 1 DIAS INHABILÉS: 0 FALTAS: 0 RETARDOS: 1 00 00 00 00 00 00 00 0												
On The Minutes: Copyright National Govt												
Tipo de Registro: C = Clave M = Manual P = Privilegio (DT) DOBLE TURNO												
H = Huella (DT) DOBLE TURNO												



**solicitudes@ayuntamientodeprogreso.gob.mx**

**De:** solicitudes@ayuntamientodeprogreso.gob.mx  
**Enviado el:** jueves, 29 de agosto de 2024 02:17 p. m.  
**Para:**  
**Asunto:** Resolución RR 477.2024  
**Datos adjuntos:** Recurrente.zip  
**Importancia:** Alta

Entréguese al particular la Resolución la respuesta de la solicitud de información pública con folio 311218724000064, en referencia al Recurso de Revisión 477/2024, tumada a la SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) de la PNT y el correo electrónico del Recurrente.

Al respecto, es dable precisar que, los supuestos de sobreseimiento deben examinarse de oficio sin importar que las partes aleguen o no, y en cualquier instancia en que se encuentre el proceso, por ser éstos de orden público y de estudio preferente; por lo tanto, por cuestión de técnica jurídica se procederá al estudio en el presente asunto de la configuración de alguno de los supuestos previstos en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; apoya lo anterior, lo establecido en las siguientes tesis de jurisprudencia, emitidas por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establecen lo siguiente:

**“ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA**

**REGISTRO: 168387**

**INSTANCIA: SEGUNDA SALA**

**TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA**

**FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA**

**TOMO XXVIII, DICIEMBRE DE 2008**

**MATERIA(S): ADMINISTRATIVA**

**TESIS: 2A./J. 186/2008**

**PÁGINA: 242**

**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**

**DE LOS ARTÍCULOS 72 Y 73 DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, SE ADVIERTE QUE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SE REFIEREN A CUESTIONES DE ORDEN PÚBLICO, PUES A TRAVÉS DE ELLAS SE BUSCA UN BENEFICIO AL INTERÉS GENERAL, AL CONSTITUIR LA BASE DE LA REGULARIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL, DE MANERA QUE LOS ACTOS CONTRA LOS QUE NO PROCEDA EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO PUEDAN ANULARSE. AHORA, SI BIEN ES CIERTO QUE EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY CITADA ESTABLECE EL RECURSO DE APELACIÓN, CUYO CONOCIMIENTO CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DE DICHO TRIBUNAL, CON EL OBJETO DE QUE REVOQUE, MODIFIQUE O CONFIRME LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, CON BASE EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, TAMBIÉN LO ES QUE EN ESA SEGUNDA INSTANCIA SUBSISTE EL PRINCIPIO DE QUE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SON DE ORDEN PÚBLICO Y, POR TANTO, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZARLAS, INDEPENDIEMENTE DE QUE SE ALEGUEN O NO EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, YA QUE EL LEGISLADOR NO HA ESTABLECIDO LÍMITE ALGUNO PARA SU APRECIACIÓN. CONTRADICCIÓN DE TESIS 153/2008-SS. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES**

*COLEGIADOS NOVENO Y DÉCIMO TERCERO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. 12 DE NOVIEMBRE DE 2008. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS. DISIDENTE Y PONENTE: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO. SECRETARIO: LUIS ÁVALOS GARCÍA.  
TESIS DE JURISPRUDENCIA 186/2008. APROBADA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DEL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO."*

Establecido lo anterior, si bien lo que procedería en el presente asunto sería analizar la naturaleza de la información y estudiar el marco jurídico aplicable al caso para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones pudieran poseer la información solicitada y así proceder al estudio de la conducta inicial del Sujeto Obligado, esto es, la falta de trámite, lo cierto es, que en el presente asunto no acontecerá, pues resultaría ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría; se dice lo anterior, pues en autos consta que el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, el día veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, notificó y puso a disposición del ciudadano por el correo electrónico que proporcionare la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 311218724000064, tal como se advierte de la captura de pantalla del acuse de envío, remitida a los autos del presente expediente.

En ese sentido, si bien el Sujeto Obligado, no dio el debido trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa, lo cierto es que, posterior a la presentación del recurso de revisión acreditó ante este Órgano Garante haber dado respuesta a la solicitud de acceso en cita; por lo que, el presente recurso quedó sin materia, pues se tiene plena certeza que la autoridad responsable se pronunció sobre la información solicitada.

En consecuencia, el Sujeto Obligado con la respuesta que hiciera del conocimiento del ciudadano en fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, revocó la falta de trámite, dejando sin materia el presente medio de impugnación y, por ende, logró cesar lisa y llanamente los efectos del recurso de revisión que nos ocupa, actualizándose así el supuesto de sobreseimiento establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

"...  
ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...  
III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O  
..."

No pasa desapercibido para este Órgano Garante, hacer del conocimiento del Sujeto Obligado que en los casos que alguna de las áreas administrativas se negare a colaborar con la Unidad de Transparencia, ésta deberá dar aviso al superior jerárquico para que ordenare realizar sin demora las acciones conducentes, y en los casos que persista la negativa de

colaboración, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento de la autoridad competente para que ésta inicie el procedimiento de responsabilidad respectivo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por lo que, en los casos que se actualice el supuesto previsto, se le **EXHORTA dar debido cumplimiento a la disposición normativa en cita.**

Por lo antes expuesto y fundado, se:

## R E S U E L V E

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en el Considerando **CUARTO** de la resolución que nos ocupa, se **Sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente, contra la falta de trámite recaída a la solicitud de acceso a la información/ con número de folio 311218724000064, por parte del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo el supuesto previsto en la fracción III del ordinal 156 de la Ley General de la Materia.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados**, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.

**TERCERO.** Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

**CUARTO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

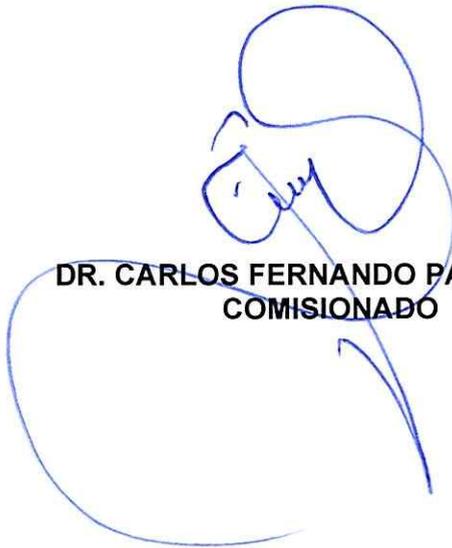
Yucatán.

**QUINTO.** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diez de octubre de dos mil veinticuatro, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados. -----



**MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO**



**LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA  
COMISIONADO**

LACF/MACF/HNM